



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Santa Rosa, 7 de agosto de 2020.

VISTO:

Para resolver en el presente Legajo de Control **FBB 31000615/2010/79**, caratulado: **"GATICA, JUAN DOMINGO s/Legajo de Control"**, la nueva solicitud de prisión domiciliaria efectuada por la Defensa Pública Oficial en favor del nombrado, al haberse detectado casos positivos de COVID-19 en la unidad 34 de Campo de Mayo del S.P.F.,

CONSIDERANDO:

Los doctores **José Mario Triputti** y **Marcos Javier Aguerri**, dijeron:

I- Con fecha 30 de julio, a fs. 115/118, la **Defensora Pública Oficial, Laura Beatriz Armagno**, solicitó nuevamente la prisión domiciliaria a Juan Domingo Gatica; sostuvo que su asistido se encuentra detenido desde el día 14 de noviembre del año 2019 y alojado en la Unidad Campo de Mayo con asiento en la ciudad de Buenos Aires a disposición de este Tribunal Oral, y que por ser una persona de 72 años de edad con patologías médicas resulta vulnerable frente a una eventual contagio por el Covid-19.

Además, que se encuentra alojado en un espacio en el que no se cumple con el distanciamiento social, en el cual se han detectado casos de Covid-19 positivos, y

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

las mismas autoridades de la unidad del S.P.F. han reconocido su incapacidad de garantizar que nuestro asistido no contraiga la enfermedad.

Corresponde precisar que las restantes consideraciones de la Defensora Pública Oficial, referentes al estado de salud de Juan Domingo GATICA, como también las reseñas de los informes médicos en relación al causante, son una reedición, en lo sustancial similar, de la anterior presentación en los mismos términos tramitada en el presente Legajo de Control, que fuera resuelto el pasado 21 de julio del corriente por la negativa; asimismo con el Incidente de Prisión Domiciliaria FBB 31000615/2010/T01/62, resuelto por la denegatoria, el 1° de junio del corriente (fs. 87/94 del incidente).

En idéntico sentido, las consideraciones sobre el estado de salud de la esposa del interno fueron tratadas en la pieza detallada, la cual además se encuentra recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal, habiéndose concedido el recurso presentado por la Defensa, con fecha 17 de junio del corriente, respecto del último incidente detallado.

No resulta en vano memorar además que, el pasado 15 de abril del corriente, se rechazó otro planteo

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de prisión domiciliaria intentado por la Defensa Pública Oficial, centrado en la edad del causante y su estado de salud.

En el caso puntual de la actual presentación, se volcarán los conceptos vertidos en torno a la nueva situación presentada ante la detección de casos de Covid-19 en la Unidad 34 del S.P.F.

Continuando con la exposición de la presentación de la Defensa, la Dra. Armagno señaló los informes que fueron requeridos por esta Sede, el 24 de julio, frente al ingreso del Covid-19 en el Penal de Campo de Mayo; remarcó la respuesta dada por las autoridades penitenciarias, en tanto se indicó que *"no es posible dar seguridad que las personas alojadas no se vean afectadas por la citada enfermedad, sea cual fuere el establecimiento de alojamiento y a pesar de los esfuerzos que efectúan todos los actores de la Institución"*.

Expresó que frente a tan contundentes afirmaciones sobre la salud de su asistido, la descripción por parte de los peritos de los distintos pasos a seguir para su tratamiento sin que hasta el presente se hayan formulado ninguna acreditación que diera cuenta del cumplimiento de los distintos tratamiento o cuidados que

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

debieron practicarse a favor de Juan Domingo Gatica, la circunstancia de encontrarse Gatica alojado en una Unidad del S.P.F. en el cual se han detectado casos de positivos para el COVID- 19 y el reconocimiento de las propias autoridades penitenciarias de no poder impedir que Gatica contraiga la enfermedad de Covid, que en caso de contraerla pondría en riesgo serio su vida; resulta imperioso insistir en el pedido de prisión domiciliaria.

Citó jurisprudencia y recientes antecedentes sobre el Covid-19, e informó el domicilio de cumplimiento de la medida requerida, en la calle Rucanelo N° 2067 de esta ciudad.

II. Ahora bien, a fin de dar tratamiento a la cuestión introducida por la Defensa, corresponde expresar que recientemente hemos tenido oportunidad de expedirnos en casos similares tramitados por ante esta Sede, en el incidente de Legajo de Actuaciones Complementarias caratulado "Luis Enrique Baraldini", bajo el registro FBB31000615/2010/T01/34/5, y en el Legajo de Control caratulado "Orlando Osmar Pérez", registro FBB 31000615/2010/78.

En ellos, fijamos un criterio de análisis y respuesta particularizada a cada caso, ante la detección

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de casos positivos de COVID-19, a los que corresponde remitirnos en todos sus términos.

Afirmamos que no se ignora, ni está en tela de discusión, la dimensión de la pandemia que atraviesa a toda la sociedad, el contexto de encierro ni la edad del peticionante.

No obstante, la función jurisdiccional en supuestos como los traídos a decisión, exige un análisis prudente y casuístico de un conjunto de factores, entre los que destacamos la modalidad y categoría delictual, las víctimas, el alcance de la pena, el lugar de alojamiento, el sistema de prevención y atención protocolizado del centro de detención, como la evaluación integral de la salud del interno.

III. Efectuadas estas menciones, a fin de lograr mayor claridad expositiva en miras a resolver el presente caso traído a estudio, vale repasar la siguiente línea de sucesos en torno a la situación de Juan Domingo Gatica.

El 24 de julio del corriente, el Director de la Unidad 34 del S.P.F., informó la detección de casos positivos de Covid-19 en ese establecimiento. En esa fecha, a las 14:44 horas, se recibió un correo electrónico

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y que luce agregado en la hoja 100 de este Legajo, en el que se detalló: *“se tomó conocimiento del resultado POSITIVO por COVID-19 del interno SANCHEZ, Gonzalo (L.P.U. N° E/T/P), quien al presentar síntoma febril se encontraba alojado en el PABELLON B de este Instituto Penal. A raíz de lo enunciado precedentemente se procederá a realizar el hisopado en el día de la fecha a la totalidad del resto de los alojados de ese pabellón y además Pabellón A, que resulta conexo al anterior. Ello en razón de considerárseles contactos estrechos y formar parte de los grupos de riesgo, posteriormente cumplirán a preventivo en sus celdas individuales, aguardando el resultado del mismo.”*

Seguidamente, se resolvió requerir al Director de la U.34, con carácter de muy urgente, se informe las medidas de sanidad adoptadas con anterioridad y posterioridad al contagio masivo producido las últimas horas; cantidad de internos infectados y si existe personal penitenciario afectado. Asimismo, cuáles son los protocolos aplicados; si se está cumpliendo con el aislamiento social entre los internos como también con el personal del lugar, en su caso, en qué forma; si se han

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

efectuado medidas de desinfección general y toda información relevante sobre el particular (hoja 103).

Asimismo, en atención a lo informado respecto a que el equipo de salud de esa unidad no puede garantizar que los internos no contraigan COVID-19, se solicitó a la Directora Nacional del Servicio Penitenciario Federal se informe si ese servicio cuenta con establecimientos cerrados que permitan garantizar el cumplimiento de pena de los internos mencionados, en cumplimiento de los protocolos prescriptos para la situación sanitaria actual.

Se habilitó día y horario inhábil y se corrió vista a las partes a efectos que se expidan sobre la situación denunciada a través de los informes del establecimiento penal.

El señor Fiscal General subrogante, Leonel Gómez Barbella junto con el Fiscal Auxiliar Federico Iparraguirre se expidieron el 25 de julio y su dictamen fue agregado a partir de la hoja 105 del Legajo de Control.

Allí se señaló haber tomado conocimiento de los casos de contagio y, en ese orden, relató que recibió en esa misma fecha, a las 9:45 horas, un correo electrónico remitido desde la Procuraduría de Crímenes

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación, conteniendo un archivo titulado "LISTADO DE INTERNOS COVID-19 POSITIVOS QUE FUERON TRASLADADOS EN FECHA 24/07/2020", suscripto por el Adjutor Ppal. Walter Merlo, Jefe de Día de la U.34 del S.P.F., en el que se observa que el 24 de julio se trasladó a distintas unidades carcelarias y/o médicas a un total de 29 internos, más otro interno cuyo traslado se habría efectuado dos días atrás.

Expresó que del citado documento surge que surge que Juan Domingo Gatica se encontraba en dicha U. 34 del S.P.F. a la espera de repetir otra prueba de Covid-19, en un listado que integra junto a otros 3 internos; señalando que Orlando Pérez dio positivo al virus; también surgen las medidas y protocolos adoptados a partir de casos detectados el 24 de julio, adjuntándose ambos archivos.

En ese sentido, dijo que ese Ministerio ya se expidió el 3 de julio del corriente, en oportunidad de postular los rechazos de arresto domiciliarios como medidas alternativas con relación a los internos Pérez, Melazzi y Gatica; respecto a este último expresó que se encuentra alojado en la Unidad 34 a la espera de repetir

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

prueba de Covid-19, por lo que entendió que resulta ineludible que continúe transitando el período de aislamiento en el que actualmente se encuentra, sin alteraciones, a efectos de garantizar el adecuado control y cuidados de su salud, y limitar los riesgos para terceros que podría significar cualquier externación en las circunstancias actuales.

Que, por lo demás, cualquier decisión sobre pedidos como el que nos ocupa no puede soslayar el análisis vinculado con el modo en que se daría continuidad a los diferentes controles o prácticas médicas periódicas que actualmente reciben estas personas dentro de los establecimientos penitenciarios, particularmente en tanto ello podría implicar un traslado continuo a diversos establecimientos de salud, con la consecuente concurrencia a lugares de amplia circulación y elevado riesgo de contagio.

Advirtió que se están aplicando los distintos protocolos y pautas correspondientes, en función de lo dispuesto por la autoridad sanitaria, las Acordadas pertinentes de la Cámara Federal de Casación Penal y por el propio Servicio Penitenciario Federal; que el informe acompañado alude también a diversas medidas adoptadas tras

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

constatarse casos positivos de Covid-19, mencionando expresamente lo estipulado en las pautas de Procedimiento destinadas al Diagnóstico Diferencial del Covid-19 (B.P.N. N° 708 del SPF), en las que se estipulan las acciones que deben tomarse frente a casos sospechosos, lo que supone aislamiento preventivo, vigilancia activa y eventualmente traslados.

Detalló que la normativa del SPF también aborda el protocolo en supuestos de hisopados positivos, en cuyo caso las acciones y traslados dependen del grado de gravedad del cuadro. Entendió que lo propuesto se ajusta al criterio seguido por varios tribunales en supuestos similares.

Por otra parte, a raíz de los informes solicitados, el día 25 de julio, se recibió comunicación vía correo electrónico de la Dirección General de Régimen Correccional del S.P.F. la cual obra agregada en hoja 108, en la que se detalló que se dio intervención a la Dirección de Sanidad, a fin de que se expida con relación a lo requerido por esta Sede, adjuntando el informe del caso.

El citado informe, suscripto digitalmente por el Director de Sanidad del S.P.F., doctor Juan Miguel

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Caillava, detalló que: "En el marco de las políticas de prevención, desde el Servicio Penitenciario Federal se han impartido directivas específicas para prevenir el ingreso, la transmisión y la propagación del virus en los establecimientos penitenciarios federales, procurando en todo momento adoptar una perspectiva técnica y acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria. Entendiendo que el ámbito carcelario, se trata de una institución cerrada en donde un número de personas se encuentra aislada de la sociedad, pero así también ambientes que una vez ingresado el virus, actuaría como fuente de amplificación y propagación de la enfermedad. Tras el Alerta Epidemiológico emitida el 22 de enero de 2020 por el Ministerio de Salud de la Nación, en donde informaba de la circulación de un nuevo CORONAVIRUS, la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del brote del nuevo Coronavirus como una PANDEMIA el 11 de marzo de 2020, sumado al DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, la Institución adopto las acciones de prevención y restricción, inmediatas y tempranas para hacer frente a tal emergencia, todas ellas informadas oportunamente frente a cada requisitoria judicial."

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Continuó afirmado que "La totalidad de las medidas adoptadas, se corresponden con las RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD DE PERSONAS EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y SUS TRABAJADORES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA, de fecha 25/04/2020 Ministerio de Salud de la Nación, las RECOMENDACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS COVID-19 de fecha 29/04/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, y las RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN LUGARES DE DETENCIÓN del Comité de la Cruz Roja Internacional. Las PAUTAS DE PROCEDIMIENTO DESTINADAS AL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL DEL COVID-19 POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL BPN 708 establecen los lineamientos generales para el tratamiento de las personas privadas de su libertad afectadas por la enfermedad viral que nos ocupa, acorde a los recursos humanos y físicos disponibles en cada establecimiento, siendo menester señalar que cada establecimiento cuenta con diferentes estándares de atención sanitaria en la comunidad exterior."

Asimismo que "En el marco de la contingencia por COVID 19 que está atravesando nuestro país, como medida excepcional, se considera la utilización de

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

USO OFICIAL

espacios dentro de los establecimientos penitenciarios federales, como dispositivos de aislamiento preventivo o sanitario de atención para elevar el número de camas disponibles, destinando las derivaciones a los establecimientos hospitalarios extramuros solo a pacientes que por su cuadro clínico, grupo etario o enfermedades preexistentes requieran mayor complejidad de asistencia. Hacer mención a grupo de riesgo, tal lo dictaminado por el Ministerio de Salud de la Nación Resolución N° 627/2020 es hacer referencia a personas mayores de 60 años y/o con ciertas enfermedades preexistentes que determinan mayor probabilidad de sufrir complicaciones de gravedad en caso de ser afectadas por COVID-19. Tal lo informado oportunamente a las autoridades judiciales, el colectivo de internos alojados en el Instituto Penal Federal de Campo de Mayo (Unidad 34), forma parte de ese grupo vulnerable. Así también la evidencia demuestra que los efectos de la pandemia en personas mayores de edad han sido letales e indiscriminados en todo el mundo".

Por último, destacó que "No obstante el esfuerzo de los equipos de salud de las cárceles federales en el actual escenario extraordinario e inédito que está azotando nuestro país, y dando por cierto que la salud en

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cárceles es salud pública, y las cárceles forman parte de la sociedad, la velocidad en el agravamiento en la situación epidemiológica impacto en el ámbito de las cárceles federales, máxime en aquellas emplazadas en zonas de transmisión local del virus. Por último y a los efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado, surge de las consideraciones vertidas, **que no es posible dar seguridad que las personas alojadas no se vean afectadas por la citada enfermedad, sea cual fuere el establecimiento de alojamiento y a pesar de los esfuerzos que efectúan todos los actores de la Institución.**" (énfasis agregado).

Posteriormente, se agregó en la hoja 110, el correo electrónico procedente de la Unidad 34, en contestación del nuevo requerimiento de informes.

El instrumento labrado da cuenta de las medidas adoptadas al conocerse "la cantidad de casos positivos a los hisopados realizados en los pabellones A y B"; que las mismas se hallan insertas en los protocolos de procedimientos establecidos en los Boletines Públicos Normativos del S.P.F. Nros. 705 "Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo, y aislamiento sanitario por Coronavirus COVID-19; 706 "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19, en el Servicio

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Penitenciario Federal", y 708 "Pautas de procedimientos destinadas al diagnósticos diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal". Complementariamente a los protocolos, se detallaron las medidas ordenadas para prevención y contención de contagios.

Asimismo, señaló que para esa fecha -26 de julio de 2020- se detectaron un total de treinta y un (31) internos con resultado positivo de COVID-19, los cuales fueron trasladados hacia el Hospital Penitenciario Central 1 de Ezeiza (H.P.C.1), al Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad N° 21) y Hospital Militar Central, respectivamente; con respecto al personal penitenciario, se detectaron cuatro (04) casos sospechosos a la espera de evolución sintomatológica y aislados preventivamente, como así también tres (03) casos confirmados, ya recuperados.

Seguidamente, se informaron "las medidas puestas en práctica para el estricto cumplimiento del aislamiento social" en el Instituto Penal de Campo de Mayo: se ordenó la disminución del personal que asiste al establecimiento a cumplir funciones, mediante la adopción del trabajo en domicilio y la restricción de circulación

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

interna; se otorgaron las licencias excepcionales determinadas mediante RS-2020-178-APN-MT e instrumentos dictados en consecuencia; se implementó el "Protocolo de Vinculación Familiar y Social a Través del Sistema de Video llamadas", a fin de brindar un elemento complementario al uso de los teléfonos públicos y para el contacto con sus familias, en virtud de la suspensión del régimen de visitas como consecuencia del Aislamiento Social Obligatorio dictaminado por la Administración Nacional; se suspendieron los turnos programados y salidas a hospitales extramuros que no revistan el carácter de "emergencia médica", como fuera dispuesto por ME-2020-18098256-APN-DS#SPF.

Respecto a las medidas de desinfección general:

"Se instaló una cabina sanitizante en el acceso al Perímetro del Establecimiento, de uso obligatorio al ingreso y egreso del Establecimiento, hecho complementario al control de temperatura realizado en el puesto de avanzada por intermedio de pirómetro; se sanitizan los vehículos que ingresan y egresan al tejido del predio penal, a través de pulverizadores con solución de hipoclorito de sodio y agua; se realizan desinfecciones diarias en dos oportunidades, en los relevos nocturnos y

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

matutinos del personal, a cargo de personal de la Sección Trabajo, por intermedio de pulverizadores y equipados con equipos completos de bioseguridad; se realizaron charlas de concientización y academias sobre la materia, a cargo de profesionales de la salud y las jefaturas de las distintas áreas".

Como conclusión del informe, el Director de la U.34, hizo hincapié en la postura respecto a que "el contexto de encierro aumenta considerablemente el riesgo de transmisión del virus, en ese sentido, no se puede garantizar que los internos no contraigan covid-19", afirmando además que "nos encontramos frente a una PANDEMIA que afecta a todo el mundo, todos los estratos sociales, instituciones, etc., en esta inteligencia, destaco la capacidad y profesionalismo con el que todo el personal a mi cargo se desenvuelve, respondiendo de manera inmediata ante la más mínima sintomatología, esta unidad no ha perdido el norte al momento de afrontar el enorme reto que supone la PANDEMIA por COVID-19, presentando el número actual de contagios luego de más de CIENTO VEINTE (120) días de contención con innumerables medidas de prevención adoptadas de acuerdo a los protocolos vigentes, en este mismo orden de ideas y en concordancia con lo

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

expuesto precedentemente, es dable de mención lo declarado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 'dado el carácter viral de la transmisión del COVID-19 ciertos grupos sociales se encuentran en mayor riesgo de sufrir impactos diferenciados, entre los cuales se menciona a las personas privadas de libertad".

Ante la situación de contagio, se solicitaron informes respecto al estado de salud general del interno Gatica a la Unidad 34 y también se requirió información respecto a cómo quedó establecido el régimen de alojamiento de los internos alojados en el sector de los pabellones A y B, y las medidas adoptadas con posterioridad a producirse la detección de personas contagiadas de Covid-19 (hojas 112/113).

En tal sentido, con fecha 28 de julio, este Tribunal fue puesto en conocimiento sobre la situación de la Unidad 34, de dicho informe se desprende que "...los internos no positivos, fueron aislados preventivamente, continuando es esa situación, quedando NUEVE (09) internos alojados en el Pabellón "A" y DOS (02) en el Pabellón B." (hoja 114).

Finalmente, con fecha 6 de agosto se informó mediante correo electrónico que el interno GATICA JUAN

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

DOMINGO sería levantado del aislamiento preventivo, interpuesto por haber tenido contacto estrecho por COVID-19, y reintegrado a la población general; en el mismo envío se adjuntó certificado médico elaborado por el galeno de turno de este establecimiento penitenciario que informa como negativo por covid-19 (hojas 129,130)

IV. Efectuada la reseña de la situación actual, cabe recordar que este mismo Tribunal se ha expedido en otras tres ocasiones por pedidos de arresto domiciliario efectuados por la defensa de Juan Domingo Gatica y que obtuvieron respuesta negativa.

Inclusive, la medida dispuesta en el marco del incidente de prisión domiciliaria identificado como FBB 31000615/2010/T01/62 se encuentra pendiente de revisión ante la Cámara Federal de Casación Penal, por recurso concedido a la defensa el 17 de junio de 2020.

Asimismo, el 21 de julio de 2020, se resolvió en el presente incidente por el rechazo un nuevo pedido de arresto domiciliario intentado por la defensa (hojas 90/98).

Recordemos brevemente que Juan Domingo GATICA fue condenado, por sentencia N°21/19 -no firme-, a la pena de diez años de prisión por haber sido encontrado responsable

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con las circunstancias agravantes de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos en 26 casos, todos ellos considerados crímenes de lesa humanidad.

V. Conforme surge de la reseña efectuada, pese a los casos de Covid-19 detectados, la institución penitenciaria brinda la mejor calidad de atención médica posible en este escenario de pandemia general. En este sentido se afirmó desde el establecimiento penitenciario que "En este escenario extraordinario, la Institución brinda la mejor calidad de atención médica posible, con los recursos humanos y físicos disponibles, adoptando las medidas recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación, actualizadas en forma permanente, según los lineamientos y la dinámica situación epidemiológica."

Se describieron precedentemente también todas las medidas sanitarias adoptadas para prevenir el contagio del virus que afecta a toda la sociedad, como también los protocolos preestablecidos para ello, en cumplimiento de las pautas fijadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Cámara Federal de Casación Penal y por el propio Servicio Penitenciario Federal.

Que si bien es cierto que los adultos mayores representan uno de los grupos de mayor vulnerabilidad ante el contagio de Covid-19, es el mismo centro de detención quien detalló pormenorizadamente las medidas de contralor y prevención estrictas.

También es de destacar que los contagios detectados tuvieron su atención y activación de protocolos correspondientes. El establecimiento penitenciario U.34 proporcionó una vigilancia activa y seguimiento clínico de las personas alojadas, especialmente a quienes pertenecen a grupos en riesgo para COVID-19. Entre otras de las acciones desplegadas, y que fueron precedentemente descriptas, debemos destacar las medidas de higiene y protección adoptadas en el lugar que se llevan adelante diariamente, el distanciamiento social entre internos y agentes entre sí.

En ese orden, si bien la actual situación, detallada *ut supra*, habilita a esta Sede a analizar los informes aportados ante los recientes contagios por Covid-19 en el ámbito carcelario, en este estado, no advierto que resulte imperioso apartarnos de lo resuelto en

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

oportunidad de rechazar las anteriores solicitudes de prisión domiciliaria presentadas por la Defensa.

Ello pues, se vislumbra, en principio, que las medidas adoptadas por las autoridades del S.P.F. se encuentran ajustadas a los parámetros requeridos por las máximas autoridades sanitarias y por las recomendaciones de la Alzada. En el caso, las patologías del imputado resultan sometidas al control especializado y tratamiento prescripto por los médicos tratantes.

Asimismo, detectados los contagios en la Unidad 34, se le practicó el hisopado correspondiente, obteniendo en un primer término resultado negativo y luego debió repetirse el test, siendo aislado preventivamente; por otra parte, los internos contagiados fueron trasladados de inmediato a los establecimientos destinados para el abordaje de los contagios (HPC I de Ezeiza y Unidad 21). Finalmente, el 6 de agosto se informó que Gatica finalizó el periodo de aislamiento, con resultado negativo de Covid-19.

Desde el momento en que se detectaron los contagios, inclusive antes, el interno estuvo atendido por profesionales médicos, sin advertirse un agravamiento de su cuadro de salud, sin perjuicio de sus patologías

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

preexistentes, que se encuentran correctamente tratadas. Este Tribunal realizó un seguimiento pormenorizado de la situación y se instruyeron todas las medidas necesarias para conocer el día a día de lo acontecido en la Unidad 34, respecto de los internos a disposición.

Por otro lado, en la actualidad, de los informes remitidos por el Servicio Penitenciario Federal, se advierte una considerable disminución de la población penal alojada y de circulación del personal penitenciario, lo que coadyuvaría a la adopción de las medidas sanitarias señaladas, como también la posibilidad de reubicar a los internos que presenten contagio en Unidades con espacios de aislamiento destinados específicamente para la contención del virus (ver: Informe Estado Situacional de la Dirección General de Régimen Correccional del S.P.F., julio 2020).

Que la situación de pandemia afecta a toda la sociedad en su conjunto. Más allá de tenerse presente que el contexto de encierro aumenta los riesgos de contagio no debe olvidarse, como ya se mencionó, que el peticionante fue condenado a la pena de doce años de prisión por delitos categorizados como de lesa humanidad.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A ello se suma que la salud de Gatica continúa estable, transitando el tratamiento sin complicaciones que pongan en riesgo su vida- como señalara la defensa en su escrito- más allá de sus patologías preexistentes.

También hemos de remarcar la inmediata respuesta demostrada por las autoridades sanitarias del establecimiento penitenciario, en tanto reaccionaron rápidamente al traslado de los internos contagiados y procedieron al asilamiento de Gatica, a fin de controlar la enfermedad y evitar su propagación.

Asimismo, conforme se desprende de las constancias agregadas en autos, se ha dado extremo cumplimiento a las medidas de aislamiento de la población penal y no se han denunciado nuevos contagios dentro de la Unidad 34, por fuera de los detectados inicialmente. Las pruebas practicadas en los últimos días sobre los casos sospechosos dieron resultado negativo.

Como corolario, no resulta ocioso en este estado remarcar las consideraciones vertidas por la Cámara Federal de Casación Penal, a través de la Acordada 9/2020, al momento de recomendar la implementación de medidas alternativas a la prisión efectiva, por el avance de la

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

pandemia a nivel mundial y las posibles consecuencias sobre la población penal.

En ese sentido, luego de *“Recomendar a los tribunales de la jurisdicción que adopten medidas alternativas al encierro, tales como la prisión domiciliaria, con los mecanismos de control y monitoreo que estimen corresponder”* (punto 2), respecto de *“Personas en prisión preventiva”* se aclaró expresamente que debían tratarse de *“delitos de escasa lesividad o no violentos, o que no representen un riesgo procesal significativo”*; también *“cuando la duración de la detención cautelar haya superado ostensiblemente los plazos previstos en la Ley 24390, en relación a los hechos imputados y tomando en cuenta las características de cada proceso”*.

En la misma línea, los señores Jueces de la Alzada, propugnaron *“Meritar con extrema prudencia y carácter sumamente restrictivo la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves, conforme normas constitucionales, convencionales y de derecho interno, según la interpretación que el órgano jurisdiccional haga en cada caso”* (punto 3).

Va de suyo que el planteo actual no llega a superar ese análisis; por el contrario, la calificación de

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

delitos de "Lesía Humanidad" y el monto de la condena (12 años) apartaría cualquier tipo de consideración que sobre el punto pudiera efectuarse.

Los argumentos expuestos, nos convencen por el rechazo de la medida solicitada por la Defensa.

Por último, cabe poner de resalto que el análisis de la cuestión planteada no puede prescindir del examen de los parámetros establecidos en casos sustancialmente análogos al presente, en los que el superior Tribunal ha sostenido que "pesa sobre los magistrados un especial deber de cuidado para neutralizar toda posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación" (Fallos:333:2218, C.412.XLV, "Clements, Miguel Enrique s/ causa no10.416", rta. el 14/12/2010; V.261.XLV, "Vigo, Alberto Gabriel s/ causa no 10.919", rta. el 14/09/10; 0.83.XLVI, "Otero, Edgardo Aroldo s/ causa no 12.003", rta. el 1/11/2011-entre muchos otros-), ello también en resguardo de los compromisos asumidos por el estado argentino de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos (cfr. Caso "Gelman vs. Uruguay", sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C, No221, par. 228, entre tantos otros).

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ahora bien, sin perjuicio de rechazar la presente petición, habrá de requerirse a las autoridades del establecimiento que continúen con las acciones de prevención informadas y se extremen los recaudos sanitarios del caso.

Por ello y de conformidad a los argumentos expresados, corresponde no hacer lugar a la solicitud de prisión domiciliaria de la Defensa de Juan Domingo Gatica y requerir al Director de la Unidad 34 de Campo de Mayo que continúe con las acciones de prevención informadas y se extremen los recaudos sanitarios del caso.

Así votamos.-

El señor Juez **Pablo Ramiro Díaz Lacava** dijo:

No obstante que la cuestión se encuentra decidida a partir del voto de la mayoría y, en consecuencia, sellada la respuesta que el Tribunal dará al planteo formulado por la Defensa de Juan Domingo Gatica a la solicitud de arresto domiciliario, en virtud de las reglas que rigen el modo en que se adoptan las decisiones en los órganos colegiados [cfr. CSJN, «Luchia Puig», rta. 18/11/2015; «Barbarosch», F:329:3109, rta. 10/08/2006], debo dejar expuesta mi disidencia al caso.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, dado que la situación aquí planteada tiene extremos similares a los analizados al momento de tratar el planteo sugerido por la defensa de Luis Enrique Baraldini en el marco del Legajo identificado con el registro: FBB 31000615/2010/T01/34/5 caratulado "IMPUTADO: BARALDINI, LUIS ENRIQUE" y que fue resuelto el día 5 de agosto por Resolución N° 195, emitiré mi voto en un sentido conteste.

En razón de ello, puedo comenzar diciendo que durante las deliberaciones del anterior acuerdo habíamos coincidido que era incuestionable que la situación de pandemia afectaba a toda la sociedad en su conjunto y que, más allá de tenerse presente que el contexto de encierro aumentaba los riesgos de contagio, la expectativa de pena a partir del monto de condena aplicada al causante por este Tribunal (12 años) y los delitos por los que fue condenado (calificados como de Lesa Humanidad), habilitaban a esta Sede a mantener las condiciones de encierro carcelario.

Sin embargo, hasta aquel momento de la decisión, en la Unidad 34 -Campo de Mayo- del S.P.F., centro carcelario en el que se encuentra alojado Juan Domingo Gatica, no se habían detectado casos positivos de COVID-

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

19, ello sin perjuicio de los informes periódicos que como jueces constitucionales hemos requerido respecto de las medidas y protocolos adoptados en los lugares de encierro.

Ahora bien, la situación ha cambiado drásticamente en los últimos días.

Ante todo, cabe recordar que Juan Domingo Gatica es una persona mayor (72 años) en los términos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores (aprobada por ley 27.360) y dicha condición, además de las afecciones a su salud que padece, incrementan el riesgo de su integridad frente a la expansión del virus COVID-19 en la unidad donde se encuentra alojado. ■

No obstante, esas características, no es que habiliten de un modo automático a la morigeración de la prisión preventiva que sufre un interno, pues la Convención aludida no impone una obligación de morigerar ante determinada edad sino que establece una directriz dirigida al Estado [ver artículo 13] en cuanto a promover medidas alternativas a la privación de la libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos y que, sin lugar a dudas, tal como lo recuerda en minoría el juez Slokar en «Sánchez» (CFCP, sala II, rta. 23/07/20) “pesa

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sobre los magistrados un especial deber de cuidado para neutralizar toda posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación" (Fallos: 333:2218, C.412.XLV, "Clements, Miguel Enrique s/ causa no 10.416", rta. el 14/12/2010; V.261.XLV, "Vigo, Alberto Gabriel s/ causa no 10.919", rta. el 14/09/10; 0.83.XLVI, "Otero, Edgardo Aroldo s/ causa no 12.003", rta. el 1/11/2011 -entre muchos otros-), ello también en resguardo de las obligaciones asumidas por el Estado al ratificar los distintos tratados internacionales por medio de los cuales asumió la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos (cfr. Caso "Gelman vs. Uruguay", sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C, No 221, par. 228, entre tantos otros)" [de su considerando 4º], es decir, dichas obligaciones no pueden ser analizadas en forma aislada, sino en el complejo entramado normativo por el que se ha comprometido el Estado Argentino con todos sus habitantes y también con la comunidad internacional.

Va de suyo que cuando se evaluó la vulnerabilidad del acusado como persona mayor frente a la emergencia, no existían casos de contagios en su lugar de alojamiento.

Esta circunstancia ha variado, y obliga a esta Sede a

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

reconsiderar las características personales del interno respecto al riesgo que las mismas representan frente a la detección de casos positivos en su lugar de alojamiento, juntamente con su situación procesal.

En esa línea, los informes anexados sobre los nuevos contagios de Covid-19, en la Unidad 34 de Campo de Mayo, dan cuenta del alto riesgo de exposición que presenta el causante en su actual lugar de alojamiento, sobre el cual, no existen garantías por parte de las autoridades penitenciarias para evitar futuros contagios, ello sin perjuicio de la intensificación de medidas de sanidad y protección adoptadas recientemente a raíz de los contagios.

En tal sentido, la imposibilidad de control de la conducta de quienes allí conviven, sumado a que el propio servicio había informado la alta probabilidad de contagio en contextos de encierro, consumado en el informe remitido a esta Sede en los días previos, son razones insoslayables para advertir que, en las actuales circunstancias informadas por el Servicio Penitenciario Federal dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación, el encierro impide en estos momentos asegurar la salud del acusado.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

De ese modo, las conclusiones del Ministerio Público Fiscal durante este proceso no logran revertir, con fundamentos mayores a la obligación de medios, la respuesta que el Poder Judicial debe dar como co responsable del Estado Argentino para garantizar la vida y salud de una persona que mantiene en encierro cautelar.

La vulnerabilidad del interno, atribuida por la edad y patologías preexistentes, se traduce en un peligro concreto para su salud frente al efectivo y raudo contagio de coronavirus. Si además se considera el daño potencial que el virus causa en adultos mayores, más allá de lo doliente que han graficado algunas personas recuperadas no asintomáticas, podría inferirse incluso el alto riesgo de vida que corre en su lugar de encierro.

No escapa en mi consideración la respuesta que debe brindársele a las víctimas y sus familiares en los términos de la Ley 27.372, sin embargo, la deliberación de este caso no puede omitir prestar especial atención a lo informado por la propia Dirección de Sanidad del Servicio Penitenciario Federal, en oportunidad de ser requerida recientemente en este Legajo de Control y otros (ver: FBB 31000615/2010/78 y 80 -PEREZ, Orlando Osmar, MELAZZI Oscar Alberto-), cuando su titular, el doctor Juan Miguel

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Caillava, detalló que debía “Hacer mención a grupo de riesgo, tal lo dictaminado por el Ministerio de Salud de la Nación Resolución N° 627/2020 es hacer referencia a personas mayores de 60 años y/o con ciertas enfermedades preexistentes que determinan mayor probabilidad de sufrir complicaciones de gravedad en caso de ser afectadas por COVID-19. Tal lo informado oportunamente a las autoridades judiciales, el colectivo de internos alojados en el Instituto Penal Federal de Campo de Mayo (Unidad 34), forma parte de ese grupo vulnerable. Así también la evidencia demuestra que los efectos de la pandemia en personas mayores de edad han sido letales e indiscriminados en todo el mundo.”

USO OFICIAL

El informe remarcó también que “No obstante el esfuerzo de los equipos de salud de las cárceles federales en el actual escenario extraordinario e inédito que está azotando nuestro país, y dando por cierto que la salud en cárceles es salud pública, y las cárceles forman parte de la sociedad, la velocidad en el agravamiento en la situación epidemiológica impactó en el ámbito de las cárceles federales, máxime en aquellas emplazadas en zonas de transmisión local del virus. Por último y a los efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado, surge de las

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

consideraciones vertidas, que no es posible dar seguridad que las personas alojadas no se vean afectadas por la citada enfermedad, sea cual fuere el establecimiento de alojamiento y a pesar de los esfuerzos que efectúan todos los actores de la Institución." (Informe de la Dirección de Sanidad del S.P.F. del 25 de julio de 2020).

El máximo esfuerzo que han realizado las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, al día de la fecha no sólo no le han permitido rectificarse de la irresponsable aseveración relativa a no poder garantizar la evitación de contagio de COVID-19¹ (tal vez motivado por la ferocidad con que la O.M.S. y demás organismos dedicados a la prevención de la salud de la población humana han advertido desde su abrupta discusión en todos los ámbitos de la sociedad), sino que incluso, por estar intimados a informarnos diariamente sobre la evolución de los causantes y las medidas adoptadas en relación, también condujo a incrementar -como lamentablemente era de suponer- el contagio del personal penitenciario que, de suyo, también sufre como trabajadores del Estado, las nefastas consecuencias de una política penitenciaria de hacinamiento y recortes, que obligaron a la declaración de

¹ Artículo 18 de la Constitución Nacional.

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

emergencia penitenciaria por el anterior gobierno nacional, en la conducción del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano (conforme RESOL-2019-184-APN-MJ, del día 25 de marzo de 2019).

La reducción de personal, cuyo número de contagios actuales no ha sido informado a esta Sede en forma complementaria, ciertamente repercute en la labor penitenciaria proyectando sus efectos sobre los derechos y obligaciones que el Estado debe a los privados de su libertad, por mandato constitucional tanto como su salud.

Luego, a este panorama situacional que debe ser tenido presente al momento de valorar la decisión que se propone, también debe sumarse en la consideración la restricción de ciertos derechos dispuesta por la autoridad penitenciaria [como ser la suspensión de la atención extramuros a través del sistema de medicina pública o las restricciones de visitas] que, aunque justificable temporalmente por la emergencia extraordinaria, y aun cuando hayan sido motivadas en el fin superior de evitar contagios intramuros, no por ello dejan de ser -en definitiva- un claro retroceso en el progresivo esfuerzo constitucional de reinserción social.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por otra parte, en el marco de estas consideraciones para reflexionar, no es posible aceptar como conclusión válida por ningún órgano jurisdiccional la sencilla respuesta de que toda la población se encuentra expuesta a sufrir las consecuencias de esta pandemia [y con ello, cual apuesta por cuenta ajena, esperar que la población vulnerable no termine resultando tal], porque sólo los trabajadores esenciales (dentro de los que se encuentran los agentes del Estado que cumplen su labor en ámbitos carcelarios, de ambos lados de las rejas) y los privados de su libertad, son quienes no pueden adoptar los recaudos de asilamiento o distanciamiento social aceptados por el Poder Ejecutivo Nacional al ser recomendados por los científicos abocados al cuidado de la salud pública como prácticas esenciales para evitar tanto el contagio propio, como para contener la propagación del virus.

Puedo agregar, dado el respeto que ilustra por su profusa lucha en pos de garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, que la propuesta que desarrollo no pretende ser una decisión «incompatible con la obligación de establecer “penas adecuadas” para estos casos (cfr. Fallos: 330:3248 y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia”,

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, párr. 150)» como ha sostenido la minoría en el precedente de similitud, «Ferreyra», Sala II, CFCP, causa N° FBB 93000001/2012/T01/177/2/CFC180, rta. 26/06/20, al votar contra una decisión de revisión de prisión domiciliaria, toda vez que, tal como se da cuenta en el sistema digital de este caso, la sentencia impuesta por esta Sede -la pena de 12 años atribuida-, no sólo no se encuentra firme, sino que, siquiera ha tenido tratamiento de doble conforme, omisión claramente ajena a esta Sede, pero no por ello ajena a la responsabilidad del Estado Argentino.

USO OFICIAL

De ese modo, el mantenimiento de la medida de prisión cautelar, lejos de efectivizar el cumplimiento de una pena adecuada, mantiene el cuestionamiento sobre la afectación de derechos que, paradójicamente, provoca el poder judicial de un estado.

En este sentido, tampoco se trata de desconocer «los compromisos internacionales asumidos por el estado argentino, en particular, el que llama a erradicar la impunidad (cfr. Corte IDH, Caso “La Cantuta vs. Perú”, sentencia del 29 de noviembre de 2006, Serie C N° 162, parág. 167, entre tantos otros)» -Juez Slokar, fallo

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

citado-, toda vez que la condena que mantiene el encierro de Gatica, más allá del convencimiento que tuvimos al concluir el juicio, como he dicho, no ha adquirido fuerza de cosa juzgada.

Es que, de acuerdo con «los mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de la ONU, del 15 de junio de 2017, en punto a que “la administración de justicia frente a graves violaciones de derechos humanos es un elemento central para evitar la recurrencia de dichas violaciones y que promover una cultura de impunidad contribuye a crear ciclos viciosos de violencia”, en tanto por ello se recalcó que **“la liberación anticipada de una persona condenada por crímenes de lesa humanidad, con fundamentos contrarios a estándares internacionales, constituye un agravio a las víctimas, pues las puede exponer a violencia, revictimización e intimidación”**» -Juez Slokar, fallo citado-, dicho compromiso no puede conducir, por el contrario, al descuido de otros derechos humanos, y en especial cuando la amenazada es la vida del interno; no se trata de anular o desvirtuar los efectos de la sanción

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

penal recaída y los fines de las penas privativas de la libertad, sino en buscar una alternativa temporal para que los recursos públicos disponibles se encuentren enteramente afectados a los casos que efectivamente requieran el cumplimiento en prisión de la condena firme recibida, garantizando en ese trance, incluso la vida de las personas de los grupos vulnerables.

La sumatoria de informes anexados y las conclusiones expuestas ut supra, no hacen más que reafirmar que, en el actual escenario, deberíamos rever la prisión en unidad carcelaria de Juan Domingo Gatica y disponer la aplicación de una medida alternativa, teniendo en cuenta la obligación de proteger su salud y de realizar todas las acciones a nuestro alcance para prevenir un agravamiento por contagio del virus, en el contexto que se ha verificado dentro del ámbito penitenciario.

En suma, comprendo que, si bien la decisión se basa en los propios informes del Servicio Penitenciario Federal, tampoco escapa de la valoración que en este acuerdo corresponde realizar, la evolución de la situación epidemiológica en nuestro país, y sobre todo en la Ciudad Autónoma y la provincia de Buenos Aires, con los mayores registros de contagios, sin conocerse además cuál será el

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

USO OFICIAL

impacto concreto del avance del virus, tanto en la población como en las distintas unidades sanitarias de respuesta que prevé el Sistema Nacional de Salud y del A.M.B.A.; en definitiva, el riesgo que significa para su salud e integridad física, maximizado al contraer el virus dentro de un establecimiento carcelario, obligan sustituir temporalmente la prisión preventiva por una medida de arresto domiciliario, conforme lo prevé el artículo 210, incisos 'b' y 'j', del Código Procesal Penal Federal, mientras duren las circunstancias excepcionales (circulación del virus) dentro de la unidad carcelaria, o en su defecto, se modifiquen las recomendaciones sanitarias receptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y que han variado entre la precaución, al aislamiento social preventivo obligatorio, para luego mutar en las jurisdicciones sin circulación comunitaria, por las de distanciamiento social.

Por otra parte, si bien la decisión propuesta es concordante al criterio seguido por la mayoría de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, en la sentencia del 17 de abril del corriente, dictada en la causa FRO 85000124/2010/12/3/CFC11, "Nast, Lucio César s/ recurso de casación", estimo prudente agregar que lejos de pretender

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

suscribir un mensaje de impunidad con la decisión propuesta, como afirmó la línea argumental de la minoría en ese caso, aquella decisión fue adoptada en momentos en los cuales no se habían detectado contagios de COVID-19 dentro de los predios carcelarios *especiales* donde se encuentran privados de libertad las personas imputadas o condenadas por delitos de lesa humanidad. Por lo tanto, la propuesta antes desarrollada, lejos de proyectar impunidad sobre los procesos de verdad y justicia impulsados en las últimas décadas, pretende garantizar los principios constitucionales que ilustraron los mismos y permitieron su desarrollo al amparo de las garantías que [también con la comunidad internacional] asumió el Estado Argentino.

USO OFICIAL

La normativa protectora de los Derechos Humanos vigente establece la obligación de garantizar una adecuada atención sanitaria, además de la vida; así el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 prevé que “los Estados Parte del presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Los Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Res. 45/111 ONU, 1990) en su punto 1 establece que “serán tratados con el respeto que merecen su dignidad

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y valor inherentes de seres humanos” y en su punto 2, que “tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica”.

En esa línea, la Comisión IDH dictó la resolución 1/2020 (10/04/2020) sobre “Pandemia y derechos humanos en las Américas” y recomendó a los estados adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades carcelarias, incluida la revaluación de los casos de prisión preventiva, para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad. Allí se considera vulnerables frente a la pandemia a las personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes y personas privadas de libertad (punto III).

Conteste a ello, también fueron las recomendaciones realizadas por la Cámara Federal de Casación Penal, en la Acordada 9/2020: así, para afrontar los daños a la salud, la vida de la población en general y no sólo los internos, los distinguidos jueces encomendaron a todos los jueces cuyos casos están bajo su jurisdicción -como evidentemente hacía falta-, que los magistrados analizaran el tiempo de detención en unidad carcelaria sin que la sentencia de condena esté firme, edad, estado de

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

salud, condiciones de detención que lo hacen vulnerable y la posibilidad de implementar mecanismos de control que aseguren la sujeción al proceso de los distintos individuos que integran la población carcelaria, ello con miras a salvaguardar no solo la integridad, salud y vida de la población carcelaria, sino incluso, la de los agentes del Estado que forman parte del cuerpo de personal penitenciario (incluidos los profesionales de la salud que prestan sus artes en ambos lados de las rejas) y propender a evitar el colapso de los sistemas sanitarios como ha ocurrido en gran variedad de países, especialmente en aquellos de menor riqueza.

En este sentido, cabe aclarar que si bien en el acuerdo pasado, el tiempo por el que se había extendido la prisión preventiva encontraba fundamentos, en la gravedad de los hechos respecto de los cuales se dictó sentencia condenatoria (12 años de prisión por delitos de Lesa Humanidad), el actual estado procesal en que se encuentra la causa (sentencia pendiente de revisión ante la Cámara Federal de Casación Penal), sumado a las consideraciones previas, habilitan a considerar la recomendación de la Alzada, a través de la Acordada 9/2020, en cuanto a la extensión de la prisión preventiva.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Tal propuesta, expresamente circunscripta en su límite temporal a la reasunción de las obligaciones estatales en los establecimientos penitenciarios, garantes de la vida y salud de las personas privadas de su libertad, es conteste a la nota informativa suscripta por el profesor de la Universidad de La Pampa y relator especial de la ONU para la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Garantía de No Repetición, Fabián Salvioli, titulada: "COVID-19, hacinamiento en cárceles, y cumplimiento de penas por violaciones graves de los derechos humanos", en tanto sostuvo que «[...] las medidas legítimas y necesarias de protección contra el COVID-19 y el hacinamiento, no deben provocar impunidad de derecho o de hecho para quienes en diversas partes del mundo se encuentran en prisión por graves violaciones de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra» por ello «[e]n el contexto actual de emergencia sanitaria, una vez cumplidas las medidas generales para evitar el hacinamiento de la población carcelaria, si subsiste el problema del posible hacinamiento de personas en prisión por graves violaciones de los derechos humanos, crímenes lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, se recomienda: a) Reubicar

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

a dichos reclusos en otro establecimiento penitenciario en el cual cuenten con condiciones de detención seguras y salubres. b) **Si ello es imposible, disponer la detención domiciliaria temporal con controles debidos: la persona debe volver al establecimiento penitenciario una vez superada la situación de emergencia,** para el cumplimiento del resto de la condena. c) En ningún caso son aplicables las amnistías, indultos, eximentes de responsabilidad, ni reducción de pena para personas condenadas por genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra, conforme al derecho internacional vigente.» (sin destacado en el original, consultada hoy, en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/infonotecovid.aspx>). Va de suya la reiteración: el interno del que su situación es considerada al día de hoy es procesado, y el servicio penitenciario ha informado que no cuenta con alguna Unidad Carcelaria donde pueda garantizar que las personas condenadas por delitos de Lesa Humanidad no sean víctimas de un contagio por COVID-19.

En razón de ello, la modalidad de arresto en el domicilio monitoreada electrónicamente es una medida idónea para evitar los peligros procesales (fuga) y asegurar las obligaciones del Estado respecto del

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

juzgamiento de las graves violaciones de los derechos humanos, afectando en la menor medida posible los derechos del acusado; es decir, valoradas las circunstancias personales y el estado de salud del acusado respecto del contexto actual y las condiciones de alojamiento en el Servicio Penitenciario Federal, hasta tanto se reviertan aquellas condiciones informadas por las autoridades sanitarias de los lugares de encierro o se establezcan otros que permitan garantizar como excluidos los riesgos del contagio, deberá morigerarse la prisión preventiva por una medida de coerción que brinde mejores condiciones de aislamiento social, tal como lo establece la legislación procesal, y al amparo de las instrucciones sanitarias que aconsejen los profesionales tratantes del interno que lo presentan como un individuo positivo frente al COVID-19.

En conclusión, teniendo en cuenta las normas y jurisprudencia citadas, la morigeración de la prisión preventiva a través de las medidas de coerción alternativas que establece el Código Procesal Penal Federal, constituye una opción proporcional a los fines que se intentan proteger, imponiendo medidas de control suficientes (Art. 210, inciso 'b' y 'j' C.P.P.F.).

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sin embargo, teniendo especialmente en cuenta las restricciones de movilidad que han sido adoptadas para reducir la circulación y evitar el contagio del virus COVID-19 en el territorio provincial, y en tanto la medida aquí adoptada es de carácter provisoria hasta que el Servicio Penitenciario Federal pueda garantizar la salud de los internos del grupo vulnerable, corresponderá requerir a la parte interesada la propuesta de un domicilio próximo a la unidad carcelaria donde se encuentra alojado Gatica (A.M.B.A.), para efectivizar el cumplimiento temporal del arresto domiciliario propuesto, y sujeto a la viabilidad operativa del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (resoluciones 1379/2015 y 86/2016), que también se impondrá como medida de control de las restricciones ambulatorias que conlleva el arresto.

USO OFICIAL

Asimismo, también se encomendará que la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal del Poder Judicial de la Nación realice frecuentes y aleatorias visitas en el inmueble, a fin de constatar su presencia y verificar el cumplimiento de las pautas de sujeción y conducta, adecuada a las disposiciones del P.E.N., del

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. o del Gobernador de la provincia de Buenos Aires, según corresponda al domicilio alternativo y temporal que se proponga, en torno a los cuidados preventivos y sociales frente al COVID-19 (inciso 'b' del artículo 210 C.P.P.F.).

Así lo voto.-

Por ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Pampa, por mayoría, **RESUELVE:**

I- NO HACER LUGAR a la solicitud de prisión domiciliaria de la Defensa Juan Domingo Gatica, conforme a lo expuesto en los considerandos.

II- REQUERIR al Director de la Unidad 34 de Campo de Mayo que continúe con las acciones de prevención informadas y se extremen los recaudos sanitarios del caso.

Regístrese, notifíquese y ofíciense.

Marcos Javier Aguerrido
Juez de Cámara - Presidente

Pablo R. Díaz Lacava
Juez de Cámara - Vocal

José Mario Tripputi
Juez de Cámara - Vocal

Ante mí:

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Javier Sequeira González
Secretario

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO



#23823499#263825791#20200807191133729